

	<b>OFICIO DE NOTIFICACION</b>	Código: F-CAM-107
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

SRCA  
Neiva,

Señor  
**BENJAMIN LASSO HORTA**  
Dirección electrónica: [benjaminlassohorta@gmail.com](mailto:benjaminlassohorta@gmail.com)  
Teléfono de contacto: 3214888794

**Asunto:** Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 4210  
de fecha 28 DIC 2023

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto de este oficio, por medio de cual se otorga permiso de prospección y exploración y se establecen otras determinaciones, en atención a la solicitud con radicado CAM No. 17859 del 20 de octubre de 2023.

De igual manera, se informa que contra el mencionado acto administrativo procede recurso de reposición, el cual debe interponerse ante esta Subdirección, dentro de los días diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo estipulado en los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación electrónica de la Resolución en mención, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el recurrente acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental  
Proyecto: DMendivselso  
Expediente: PEAS -00010-23

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. **E 4 2 1 0**

( 28 JUL 2023 )

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN AL  
SEÑOR BENJAMIN LASSO HORTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020 Y 2747 DE 2022, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, estipula: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)”*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone: *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”*. Que el artículo 2.2.3.2.16.10. de la citada norma, establece que al finalizar el término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado, un informe que debe contener al menos los puntos descritos en los literales que componen este artículo.

Que el artículo 2.2.3.2.16.12. del Decreto en mención señala: *“Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

*las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo.”*

Que el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto 1076 de 2015, establece que “La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión”

## **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado CAM No. 14908 del 20 de septiembre de 2023, el señor BENJAMIN LASSO HORTA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.949.770 expedida en Villavieja Huila, solicitó ante la Corporación la liquidación de costos por servicio de evaluación de un trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que por medio de oficio con radicado CAM No. 13731 del 29 de septiembre de 2023, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM No. 14908 del 20 de septiembre de 2023 e informó respecto de los documentos que debe adjuntar para solicitar el trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que por medio de radicado CAM No. 17859 del 20 de octubre de 2023, el señor BENJAMIN LASSO HORTA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.949.770 expedida en Villavieja Huila, solicitó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio “Lote 2” ubicado en la vereda Hato Nuevo del municipio de Villavieja departamento del Huila.

Que mediante memorando con radicado CAM No. 1371 del 31 de octubre de 2023, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, envió solicitud de concepto de uso del suelo a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de esta Corporación, para verificar la compatibilidad de actividades a desarrollar en este.

Que a través del memorando con radicado CAM No. 1476 del 20 de noviembre de 2023, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de esta Corporación, remitió concepto de uso del suelo a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, estableciendo la compatibilidad del uso de suelo del predio para las actividades propuestas.

Que a través del Auto de Inicio No. 0010 de fecha 29 de noviembre de 2023, se dio inicio al trámite de prospección y exploración solicitado por el señor BENJAMIN LASSO HORTA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.949.770 expedida en Villavieja Huila, en el predio “Lote 2” con matrícula inmobiliaria No. 200-206379 ubicado en la vereda Hato Nuevo del municipio de Villavieja departamento del Huila, con usos proyectados doméstico y agrícola; acto administrativo notificado de manera personal por medio electrónico el día 30 de noviembre de 2023, de conformidad con lo certificado por la empresa de Servicios Nacionales Postales 4-72, visible a folio 47 del expediente PEAS-00010-23.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que a través de radicado CAM No. 20320 del 4 de diciembre de 2023, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Villavieja el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad.

Que por medio de radicado CAM No. 24280 del 21 de diciembre de 2023, la Alcaldía de Villavieja remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso.

Que el día 22 de diciembre de 2023, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del trámite pretendido.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 22 de noviembre de 2023, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 0010 de fecha 29 de noviembre de 2023, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 761 de fecha 22 de diciembre de 2023, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

“(…)

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- Se evaluó la información presentada por el interesado, encontrando el **“INFORME GEOLOGICO-GEOFISICO (SEV), PREDIO LOS MAMONCILLOS, VEREDA HATO NUEVO, MUNICIPIO DE VILLAVIEJA (HUILA)”**, en donde se presentan el área de estudio aclarando que esta se encuentra sobre la cuenca del Valle superior del Magdalena, más específicamente la zona está compuesta por rocas correspondientes al Grupo Honda compone en general por dos formaciones, La victoria compuesta por paquetes grandes de lodolidas pardas y rojizas y estratos de areniscas cuarzosas. La formación Villavieja, conformada por intercalaciones de lodolitas grisáceas con areniscas cuarzosas.
- El proyecto comprende la exploración de un pozo para la extracción de agua subterránea, ubicado en el predio denominado Predio “Lote 2” se encuentra localizado en la vereda Hato Nuevo, jurisdicción del municipio de Villavieja, Departamento del Huila.
- Para llegar al predio es necesario al área de estudio se accede por la carretera Neiva-Villavieja, sobre el kilómetro 20 se llega al predio objeto de la solicitud sobre la margen derecha, denominado “Lote 2” se encuentra localizado en la vereda Hato Nuevo, jurisdicción del municipio de Villavieja, Departamento del Huila. Se ubica en las coordenadas planas con origen Bogotá y geográficas, tal como se expresa en la Tabla 1 e Imagen 1:

Tabla1. Coordenadas del predio

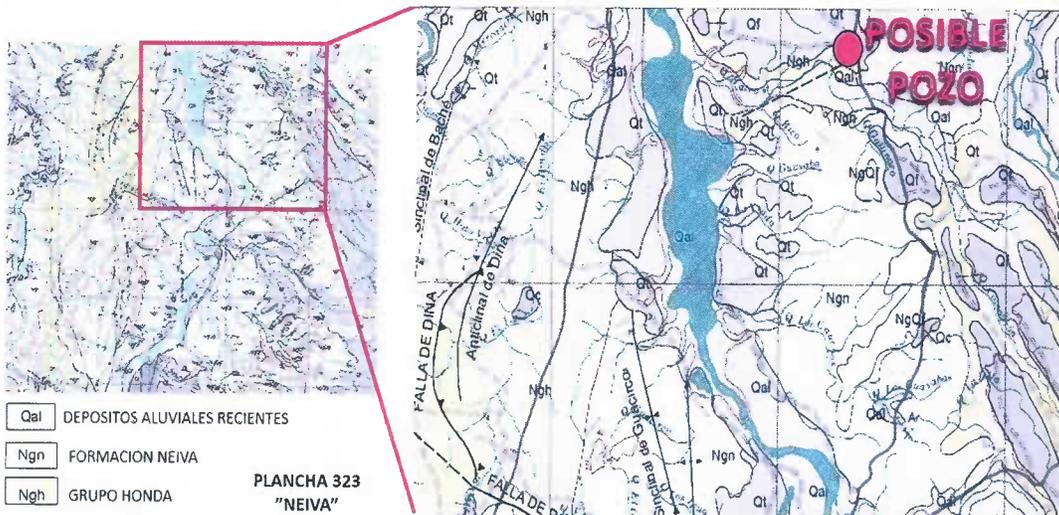
LOTE 2	COORDENADAS	
	E	N
Plana	871909	838805
Geográficas	75°13'47.30"W	3° 8'16.20"N

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

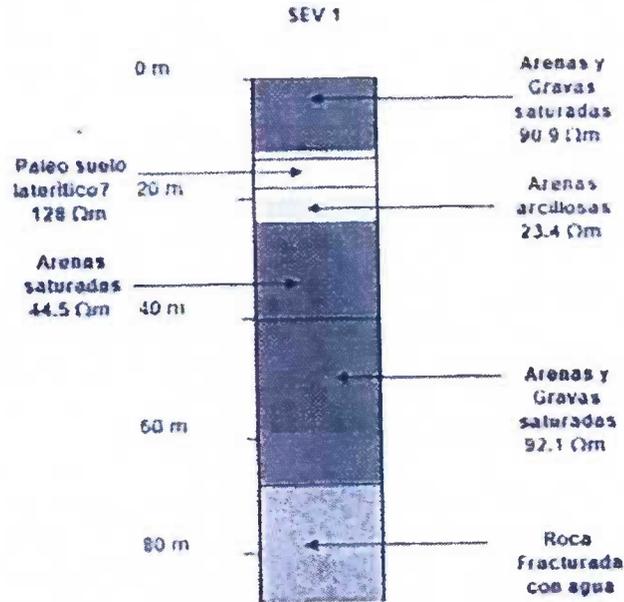


**Imagen 1.** Georreferenciación del predio y posible ubicación del pozo a través de imagen satelital.  
Fuente. Google Earth E IGAC

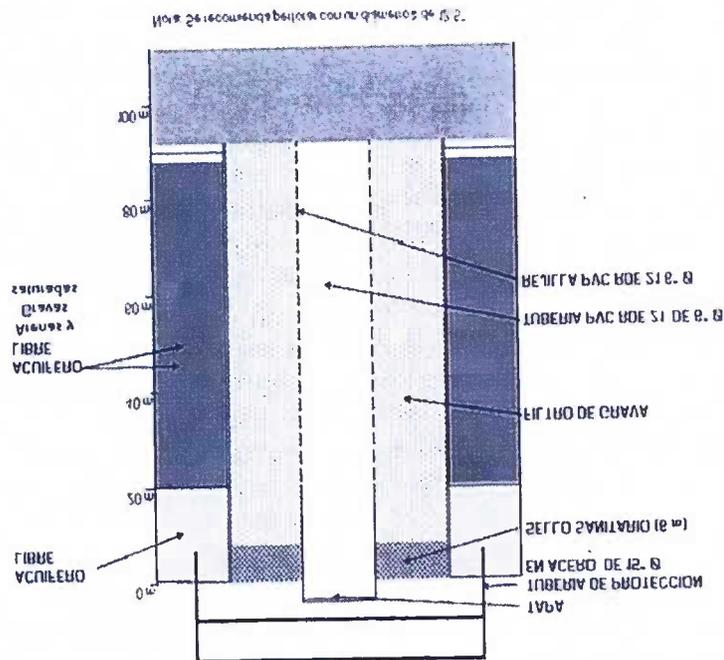
- La perforación del pozo se estima en 80 metros de profundidad; la extensión del predio donde se adelantará el proyecto de prospección y exploración de aguas subterráneas de acuerdo con el certificado de libertad y tradición presentado por el solicitante, con matrícula inmobiliaria 200-206379.



**Imagen 2.** fragmento de la plancha 323 - Neiva elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo en la imagen indica el área visitada. Como se mencionó anteriormente, la zona de estudio se localiza según el INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano) sobre rocas de depósitos aluviales y en profundidad el Grupo Honda y por ende el pozo captará el recurso hídrico de este último acuífero.



**Imagen 3.** Perfil geoelectrico de la zona presentado en el "INFORME GEOLOGICO-GEOFISICO (SEV), PREDIO LOS MAMONCILLOS, VEREDA HATO NUEVO, MUNICIPIO DE VILLAVIEJA (HUILA)"



**Imagen 4.** Vista de diseño preliminar del pozo a desarrollar en el predio visitado, presentado en el "INFORME GEOLOGICO-GEOFISICO (SEV), PREDIO LOS MAMONCILLOS, VEREDA HATO NUEVO, MUNICIPIO DE VILLAVIEJA (HUILA)"

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- Se pretende extraer el recurso hídrico para abastecimiento del Predio "Lote 2" se encuentra localizado en la vereda Hato Nuevo, jurisdicción del municipio de Villavieja (Huila).
- La solicitud del interesado **CUMPLE** con uno de los requisitos establecidos para la obtención del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el marco de la compatibilidad del suelo para el desarrollo de la actividad.
- El peticionario presentó, junto con la solicitud inicial un estudio geoelectrico para la determinación de la ubicación de pozo exploratorio para agua subterránea para "EL PREDIO LOTE 2", jurisdicción del municipio de Aipe, Departamento del Huila.

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El uso que se proyecta para el agua subterránea captada en del pozo ubicado en el predio Lote 2, de la vereda el Hato Nuevo del municipio de Villavieja según el FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS diligenciado por el interesado es para uso doméstico y riego de cultivos, sin embargo, este Podría variar al momento de tramitar el permiso de concesión de aguas subterráneas.
- Para llegar al predio es necesario al área de estudio se accede por la carretera Neiva-Villavieja, sobre el kilómetro 20 se llega al predio objeto de la solicitud sobre la margen derecha, denominado "Lote 2" se encuentra localizado en la vereda Hato Nuevo, jurisdicción del municipio de Villavieja, Departamento del Huila
- El área de estudio se ubica sobre rocas del Grupo Honda (Ngh) según el INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano) y el estudio para la determinación de agua subterránea en el predio mencionado.
- En el estudio de geoelectrico contratado por el interesado se presenta que la construcción del pozo de agua subterránea y sugiere profundidades de perforación de aproximadamente 80 metros, con diámetro inicial de 6" y ampliación a 10" pulgadas, con revestimiento de tubería PVC RDE 21.
- El pozo exploratorio debe ubicarse por afuera de la ronda de protección de ríos, quebradas y drenajes presentes en la zona, identificados por el IGAC y en la visita técnica de evaluación, conforme a lo expuesto en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011; Decreto 2245 del 29 de Diciembre de 2017; Resolución 957 del 31 de mayo de 2018; Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.3.2, 2.2.3.2.3.3, 2.2.3.2.3.4 y 2.2.1.1.18.2, se determina una franja no inferior a 30 metros y 100 metros de nacederos.
- En caso de que el resultado de la exploración sea negativo el interesado deberá sellar a su costo la perforación de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental o las instrucciones que para tal efecto de la CAM.
- El pozo exploratorio o su tubería de succión no podrá ubicarse a menos de 15 metros de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica Unifamiliares (STARDU); pozos sépticos, entre otros y a mínimo 30 metros de cualquier vía nacional que comunique otros municipios

(...)"

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 761 rendido el día 22 de diciembre de 2023, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas al señor **BENJAMIN LASSO HORTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.949.770 expedida en Villavieja Huila, para perforar un (1) pozo de aproximadamente ochenta (80) metros de profundidad en el predio denominado “Lote 2” con matrícula inmobiliaria No. 200-206379 ubicado en la vereda Hato Nuevo del municipio de Villavieja departamento del Huila, de conformidad con los linderos establecidos en el certificado de libertad y tradición presentado.

Para llegar al predio se accede por la carretera Neiva-Villavieja, sobre el kilómetro 20, se llega al predio objeto de la solicitud sobre la margen derecha, denominado “Lote 2” se encuentra localizado en la vereda Hato Nuevo, jurisdicción del municipio de Villavieja, departamento del Huila. Se ubica en las coordenadas planas con origen Bogotá y geográficas, tal como se expresa en la Tabla 1 e Imagen 1:

*Tabla1. Coordenadas del predio*

LOTE 2	COORDENADAS	
	E	N
Plana	871909	838805
Geográficas	75°13'47.30"W	3° 8'16.20"N

*Fuente. Autor*



**Imagen 1.** Georreferenciación del predio y posible ubicación del pozo a través de imagen satelital. **Fuente.** Google Earth

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se advierte que en caso que el resultado de la exploración sea negativo, el titular del permiso deberá sellar a su costo la perforación de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental o las instrucciones que para tal efecto indique la Corporación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Téngase en cuenta que, si el resultado de la exploración es positivo, cuando se tramite la concesión de aguas subterráneas, ésta quedará sujeta a una demostración técnica que se hará a través de información geológica e hidrogeológica a escala detallada de acuerdo con los métodos directos requeridos y aplicados al momento de realizar la perforación, además de la compatibilidad con el uso del suelo que posea el predio en el momento del trámite de la concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se otorga por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El pozo exploratorio debe ubicarse por afuera de la ronda de protección de ríos, quebradas y drenajes presentes en la zona, identificados por el IGAC y en la visita técnica de evaluación, conforme a lo expuesto en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011; Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017, compilado en el Decreto 1076 de 2015; Resolución 957 del 31 de mayo de 2018; Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2, en donde se determina una franja no inferior a 30 metros y 100 metros de nacederos.

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas deberá presentar el diseño final del pozo, indicado la profundidad y la ubicación de los filtros, además de la unidad hidrogeológica acuífera donde se realizará la captación del agua subterránea, entre otros.

**PARÁGRAFO:** Para el diseño definitivo del pozo se debe tener realizada la descripción del perfil estratigráfico del pozo para compararse con los registros eléctricos tomados. El diseño final del pozo deberá tener el visto bueno por parte del profesional de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El pozo exploratorio o su tubería de succión no podrá ubicarse a menos de 15 metros de cualquier Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica Unifamiliares (STARDU); pozos sépticos, entre otros y no a menos de 30 metros de cualquier vía nacional que comunique otros municipios.

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario del presente permiso debe realizar una prueba de bombeo que dure entre 24 a 72 horas o lo necesario para garantizar una estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga del acuífero, aljibe o pozo.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Quince (15) días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo se deberá informar a esta autoridad la fecha exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que la CAM efectúe labor de supervisión sobre la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La prueba de bombeo debe ser supervisada por un funcionario de la Corporación, con quien se deberá coordinar la realización de la misma.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Con base en la prueba de bombeo efectuada se deberá determinar: los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos. Además, la distancia mínima a que se deben construir otros pozos, tipo de acuífero, elementos utilizados en la medición, conclusiones y recomendaciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario del presente permiso debe instalar tubería independiente P.V.C. de 3/4", cuando se baje la bomba tanto para la prueba de bombeo y para la producción definitiva del pozo, con el fin de monitorear los niveles del acuífero (piezometría) cuando la Autoridad Ambiental lo requiera y se deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permisionario debe dar aviso a la Corporación con ocho (8) días de antelación, por intermedio del interventor o perforador (y por escrito), el día de la toma del registro del pozo para que un funcionario de la CAM esté presente. Dichos registros eléctricos deben ser como mínimo de Resistividad, Gamma Ray y Potencial Espontáneo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Al término del presente permiso de prospección y exploración, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Corporación un estudio que contenga:

- Descripción de la perforación.
- Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro, registros eléctricos y el diseño definitivo del pozo (a igual escala).
- Análisis granulométricos de las muestras en donde se colocarán los filtros del pozo.
- Diseño definitivo del pozo, características de la gravilla teniendo en cuenta la abertura de las rejillas y el análisis granulométricos, tipo de tubería, filtros, abertura de rejillas, revestimientos, sello sanitario con sus respectivas longitudes y diámetros, etc.
- Prueba de bombeo, cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles, elementos utilizados, etc.
- Características hidrogeológicas del acuífero, tipo de acuífero, etc.
- Característica de la bomba definitiva a instalar, capacidad, tipo de bomba, profundidad a instalar.
- Según los parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- Distancia mínima recomendable a que se debe perforar otros pozos.
- Características fisicoquímicas y bacteriológicas de las aguas.
- Tipo de aislamiento de la cabeza del pozo a través de una caseta u otros teniendo en cuenta al futuro el mantenimiento del pozo.
- Localización exacta del pozo a través de coordenadas geográficas del IGAC (X, Y,Z) mediante topografía o GPS de precisión.
- Diseño con las líneas de conducción y tanques de almacenamiento a escala adecuada.
- Sistema de tratamiento si es necesario.
- Conclusiones y recomendaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Ténganse en cuenta que el presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas **no confiere concesión para el aprovechamiento del agua**, la solicitud de concesión de aguas subterráneas deberá reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9, capítulo 2 del decreto 1076 de 2015. A la solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10. Además, la solicitud de concesión debe ir acompañada por los demás permisos ambientales que requiera el proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y a su vez el permiso de concesión de aguas subterráneas que se llegase a solicitar quedará condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Villavieja y a las actualizaciones y/o modificaciones que se establecieran en este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y del PMAA.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las actividades propias de la perforación se deben efectuar de acuerdo con un Plan de Manejo Ambiental consistente en:

- Manejar los residuos sólidos recolectando y clasificando los materiales en recipientes tipo canecas debidamente tapadas, rotuladas y localizados en sitios estratégicamente señalizados y dispuestos en sitios legalizados. Los residuos deberán ser clasificados en residuos domésticos (comida y materiales diferentes como papel, bolsas plásticas, etc.); empaques y envases metálicos de combustibles en materiales plástico o de papel-cartón; residuos metálicos (chatarras, filtros, retenedores) y trapos contaminados con hidrocarburos y baterías.
- Se deberán aprovechar los residuos reciclables y al final de cada día se hará una revisión y limpieza general del área de trabajo.
- Los rípios de la perforación se manejarán a través de dos piscinas de lodos con la capacidad cada una. Terminada la perforación se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura y los rípios de perforación.
- Manejar los residuos líquidos envasando las grasas y aceites usados en recipientes herméticos y rotulados, los cuales se podrán reutilizar como líquidos inmunizadores de maderas o como combustóleo y/o disponer en sitios legalizados.
- Los lodos finales de la perforación se dejarán secar en las piscinas para su posterior cubrimiento.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

- Al inicio del desarrollo del pozo, el lodo contenido dentro del hueco se deberá almacenar en un mínimo de dos piscinas con capacidad para el doble del volumen del lodo contenido dentro del hueco. Dicha agua lodo se dejará secar en las piscinas. Finalmente se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura.
- Las aguas generadas durante el proceso de lavado, desarrollo y prueba de bombeo se podrán utilizar en lo que se estime conveniente o se verterán libremente a través de una cuneta o zanja hasta un drenaje de aguas lluvias garantizando la no-turbidez de sus aguas con sedimentos producto de los lodos de perforación.
- Los operarios del equipo de perforación deberán estar dotados de todos los elementos de higiene y seguridad industrial y se deberán instruir sobre las medidas contempladas en el presente Plan de Manejo Ambiental. Dichos operarios deberán estar afiliados a una empresa Prestadora de servicios de salud y riesgos profesionales.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **BENJAMIN LASSO HORTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.949.770 expedida en Villavieja Huila, informándole que contra la presente procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Dmendivelso  
Expediente: PEAS – 00010 - 23